CONTROVERSIAS EN LAS BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

PERÍODO 2004-2009

Enero, 2004

En este documento se presentan las insistencias y controversias de la concesionaria en relación a la propuesta de BTE de los Ministerios en el proceso tarifario.

Por claridad cada insistencia se ha numerado con el número que tiene el texto en la propuesta de Subtel, salvo cuando se hacen presente algunos errores de numeración de los párrafos en dicha propuesta.

Insistencia 1

I. Marco General

La concesionaria insiste en que se inserte la frase:

"Los servicios sujetos a fijación tarifaria y sus costos quedarán definidos por la naturaleza de los mismos, la calidad, oportunidad y período de su prestación. La Concesionaria podrá proponer tarifas para la categoría de usuarios de teléfonos denominados Teléfonos Públicos de Larga Distancia (TPLD), en concordancia con lo señalado en punto II numeral 15 de las presentes Bases", antes del último párrafo de este numeral.

El fundamento de esta insistencia está en las condiciones en que operan los TPLD de la empresa, atendida la dispersión de la demanda que se enfrenta en la X región.

Insistencia 2

II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS DIRECTAMENTE AL PÚBLICO EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR LA H. COMISIÓN RESOLUTIVA

A partir del numeral II 13 de las Bases Preliminares, no inclusive, se quiebra la secuencia de la enumeración transcrita de las Bases Definitivas de CTC, pasando al numeral II 7 y así correlativamente;

Insistencia 3

En el punto que debiera ser 15 de esta sección, la concesionaria insiste en eliminar la especificación *"del tipo 600 y 800"* a continuación de la frase "*Comunicaciones destinadas a servicios complementarios"*, por cuanto existen otros tipos de servicios complementarios que pueden alcanzarse desde estos terminales.

Insistencia 4

III. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS A OTRAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO, A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS INTERMEDIOS QUE PRESTAN SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA Y A SUMINISTRADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL CUANDO CORRESPONDA A SERVICIOS DEL NUMERAL III.5

Insistencia 5

3.6. Servicio de Liquidación de uso de red desagregada por portador dentro del mismo MIC

Consiste en el registro, identificación, selección y almacenamiento de información y su posterior procesamiento a fin de separar los tráficos dentro de un MIC que es compartido entre varios operadores de servicios intermedios, como asimismo el soporte administrativo de liquidación y de cuenta corriente separados, por el uso de red

prestadas a Concesionarias y Portadores sin interconexión propia, en cada una de las zonas primarias.

La concesionaria insiste en incorporar este servicio como parte de los servicios a carriers sujetos a regulación, porque es un servicio que se ha visto obligada a brindar, y que los portadores no han pagado argumentando que no está fijado.

Insistencia 6

A partir del numeral III 5.4 de las Bases Preliminares, no inclusive, se quiebra asimismo la secuencia de la enumeración transcrita, pasando al numeral III 4.3 y así correlativamente.

Insistencia 7

IV. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO

4. Empresa eficiente

La concesionaria insiste en reemplazar la palabra "***SDH"*** de la propuesta de Subtel en el quinto párrafo de este punto, por la palabra "***apropiada"***, a continuación de la frase "*red de transporte de tecnología"*, porque los sistemas que explota la concesionaria no ocupan este tipo de sistemas SDH en todos los casos, dado que resulta económicamente más eficiente establecer los enlaces con tecnología propietaria del proveedor de las centrales.

Insistencia 8

8.2.2. Tarifas definitivas

La concesionaria insiste en eliminar todas las referencias a distintos tipos de cargo de acceso, porque dadas las particulares condiciones de operación de las redes en la X Región, resulta inapropiado e impracticable la diferenciación de los tráficos de acceso.

En particular, se solicita eliminar el párrafo siguiente:

"A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio cuando éste constituya insumo para otros servicios de telecomunicaciones en competencia y existan condiciones de integración económica, en orden a evitar las distorsiones a las que dicha Comisión hace referencia. Para ello la Concesionaria deberá seguir lo siguiente:

a) Se deberá cumplir con lo señalado por la H. Comisión Resolutiva en sus resoluciones Nº389 y Nº515, en cuanto a la necesidad de evitar subsidios cruzados entre servicios prestados a público determinados de acuerdo al artículo 29° de la Ley y servicios prestados a través de las interconexiones correspondientes al artículo 25° de la Ley, en particular con el Servicio de Acceso.

b) Las tarifas del Servicio de Acceso se calcularán a costo directo. Para ello se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso considerando clara y exclusivamente las partidas de costos que correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse directamente a éste, parcial o totalmente. Los criterios de asignación deberán ser adecuadamente fundados.

c) Para efectos de la estimación de los Cargos de Acceso se identificarán las siguientes tres modalidades de prestación del servicio: Acceso Local (comunicaciones locales desde la red de otra concesionaria), Acceso Móvil y Rural (comunicaciones desde la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de concesionaria de servicio público telefónico rural), Acceso Larga Distancia y Servicios Complementarios (comunicaciones desde y hacia portadores de larga distancia y proveedores de servicios complementarios en la red de un portador, incluido Internet), teniendo todos ellos las mismas tarifas eficientes de Cargo de Acceso.

d) Se determinarán las tarifas definitivas para cada modalidad del Servicio de Acceso incrementando las tarifas eficientes respectivas siguiendo el criterio de Ramsey, para lo cual la Concesionaria deberá proporcionar los estudios que justifiquen las elasticidades utilizadas, tanto directas como cruzadas.

e) Las tarifas definitivas para cada modalidad deben ser tales que recauden, en conjunto, el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso.

f) Se definirán dos modalidades del servicio Tramo Local, las que se ajustaran en el mismo factor que el Cargo de Acceso de la modalidad que se asimile a su naturaleza (Móvil y Rural o Servicios Complementarios) en orden a resguardar la relación definida para ambas prestaciones.

g) Para los servicios Línea Telefónica y Local Medido se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo respectivo, considerando la asignación de elementos de costos que sean atribuibles a cada uno.

h) Los elementos del Costo Total de Largo Plazo que no hayan sido asignados al Servicio Línea Telefónica, Servicio Local Medido, Servicio de Acceso y Tramo Local de acuerdo al procedimiento descrito precedentemente, se asignarán al Servicio Línea Telefónica y Servicio Local Medido en virtud de los criterios de Ramsey antes señalados.

i) Los ajustes referidos en las letras d), f) y h) precedentes sólo podrán aplicarse de modo que no den origen a diferencias tarifarias entre los servicios Local Medido, Tramo Local y Servicio de Acceso que incentiven el arbitraje ineficiente."

Y reemplazarlo por el propuesto por la concesionaria:

"Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y de evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. En particular, los ajustes de las tarifas eficientes a definitivas deben evitar que se incentiven los arbitrajes ineficientes de tráfico.

El nivel de los cargos de acceso u otro cobro por los servicios de uso de red, según la estructura que proponga la concesionaria, deberá cumplir a cabalidad las resoluciones que le son aplicables de la HCR, pudiendo la concesionaria proponer distintas tarifas definitivas para estos servicios, según el tipo de interconexiones."

Insistencia 9

11. Tasa de costo de capital

La concesionaria insiste en la redacción que propuso para este párrafo en su propuesta original de BTE:

"Para determinar la tasa de costo de capital, deberá considerarse el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa que provee los servicios sujetos a fijación tarifaria en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado.

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$K_0 = R_F + \beta * PRM$$

donde:

K_0 : tasa de costo de capital;

RF : tasa de rentabilidad libre de riesgo;

β: riesgo sistemático de la concesionaria;

PRM : premio por riesgo de mercado.

En la estimación del premio por riesgo de mercado se utilizará un estimador del valor esperado de la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada, y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo.

En todo caso, la tasa de rentabilidad libre de riesgo que se utilice debe ser idéntica a la que se utiliza en la determinación del premio por riesgo de mercado, el cual se define como Retorno de Mercado menos la tasa de rentabilidad libre de riesgo.

Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos.

En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al siete por ciento, se utilizará este valor.

En todo caso el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa, deberá dar cuenta inequívocamente del riesgo asociado a los activos de la empresa, no pudiendo bajo ninguna circunstancia corresponder al riesgo asociado al patrimonio.

Se entenderá para todos los efectos que la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile a considerar será aquella expresada en UF, y que, por lo tanto, los flujos y rentabilidades de todas las variables deberán considerarse a su valor real.

De este modo, la tasa de costo de capital será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más la diferencial entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada y la rentabilidad libre de riesgo. Tal diferencial debe estar ponderada por el valor de riesgo sistemático asociado a los activos de la empresa, calculado de acuerdo al mismo estudio".

El fundamento de esta insistencia está en que esta metodología refleja en mejor forma la situación actual del mercado en relación al costo del capital, especialmente para empresas como la concesionaria, que operan reguladas, enfrentando una competencia crecientemente agresiva en el mercado.

14. Mecanismo de indexación

Si insiste en considerar el siguiente indexador:

4) Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.

El fundamento de esta insistencia es que este índice refleja con mayor precisión la evolución de las remuneraciones del personal que debe considerarse para la empresa eficiente.

Insistencia 10

V. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

1.2. Estudio Tarifario
1.3. Anexos

El contenido descriptivo de los anexos corresponde que se incla en el estudio tarifario. Habría un error de inserción del párrafo.

Insistencia 11

2. Plazos y entrega de información

EL correo electrónico que debe utilizarse es:

tarifastelsur@telsur.net,

y no el consignado por Subtel

Insistencia 12

Se insiste en incorporar un quinto párrafo, en este punto 2, tal como aparece ne la propuesta de Telsur:

"El modelo tarifario autocontenido deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga deberá ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables".

Esto se solicita para mantener la simetría de información entre las partes durante el proceso tarifario en su totalidad.

Insistencia 13

VII. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA

Se insiste en incorporar el siguiente párrafo:

"El Informe de Objeciones y Contraproposiciones, incluida la memoria se cálculo correspondiente, deberá presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el punto VI de estas bases. En particular, el informe de los Ministerios deberá incluir el modelo tarifario de la concesionaria modificado en concordancia con las objeciones y contraproposiciones formuladas."

Esto se solicita para mantener la simetría de información entre las partes durante el proceso tarifario en su totalidad.